

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

REFERENCIA: 080013110006-2022-0226-00

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA
MORENO GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda, el cual entro al Despacho para su revisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Diciembre 15 del 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Quince (15) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el Informe secretarial que antecede, procede a realizar el estudio de la presente demanda la cual, para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- No se aportó el poder para actuar en representación de la parte accionante en el presente asunto. Poder que debe cumplir con las exigencias contenidas en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se aporta copia del registro civil de matrimonio con la constancia de inscripción de la sentencia de divorcio proferido por este Despacho judicial.

3. No apporto copia de la sentencia de divorcio dictada en el proceso de divorcio.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte accionante para que aporte a la demanda de liquidación de sociedad conyugal, los soportes documentales que relaciona encontrarse aportado al expediente, entendiéndose el Despacho que se trata de los documentos adosado en la demanda de divorcio, siendo que esa instancia procesal feneció con la sentencia judicial, así las

cosas, como quiera que la demanda de liquidación de sociedad conyugal se tramita de manera independiente al proceso de Divorcio o Cesación de efectos Civiles del matrimonio católico según sea el caso, deben aportarse las pruebas documentales a efecto de ser valoradas.

Colofón a lo anterior, se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles para que el actor aporte los documentos relacionados en los numerales antes relacionados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral De Familia Del Circuito De Barranquilla,

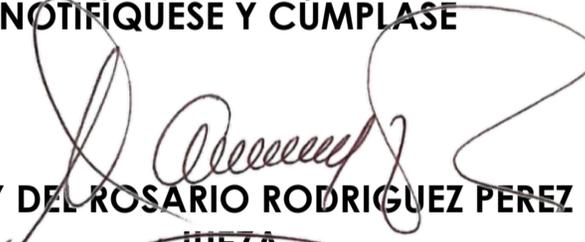
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la accionante LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, por lo que debe enviar el escrito de subsanación al correo electrónico _____ del _____ Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y Estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA